

Avda. de la Aurora, 42, Edificio Múltiples, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 21 de marzo de 2005.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 23 de marzo de 2005, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Mediante la Orden de 18 de junio de 2004, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería

para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regulan, las condiciones de intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Orden de Convocatoria y en el artículo 109 de la Ley 5/1983, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden y que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA	CRÉDITO PRESUPUESTARIO
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA (CAVA)	PROGRAMA "JUNTOS RECUPERAMOS EL BARRIO"	50.000 €	0.1.21.00.01.00.485.04.31G.5
FUNDACION TUTELAR TAU	PROGRAMA "ALERTA ANDALUCIA"	20.270,61 €	0.1.21.00.01.00.780.00.31G.0
FEDERACION DE MUJERES PROGRESISTAS DE ANDALUCIA	PROGRAMA "INTERVENCIÓN EN IGUALDAD"	174.322,90 €	0.1.21.00.01.00.485.04.31G.5
FEDERACION ANDALUCIA ACOGE	PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL CON INMIGRANTES EXTRANJEROS	75.000 €	0.1.21.00.01.00.485.04.31G.5
FEDERACION DE ASOCIACIONES SURGE	PROGRAMA "AYUDAS DISPOSITIVOS SURGE"	218.467,07 €	0.1.21.00.02.00.484.01.32E.8

Sevilla, 23 de marzo de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON

Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 539/2004. (PD. 1063/2005).

NIG: 2906737C20040001648.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 539/2004.
 Asunto: 500540/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 109/2001.
 Juzgado de origen: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga.
 Negociado: 6M.
 Apelante: Vox Turística, S.L.
 Procurador: García Lahesa, Carlos.
 Apelado: Antonio Soriano Villalta y Saneamientos Porras, S.L.
 Procuradora: María del Carmen González Pérez.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 539/2004.
 Parte apelante, apelado y apelado.
 Sobre sentencia 18.9.2002.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelado, Saneamientos Porras, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Málaga a quince de marzo de dos mil cinco.

Visto por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Vox Turística, S.L. que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Carlos García Lahesa. Es parte recurrida Antonio Soriano Villalta que está representado por la Procuradora doña María del Carmen González Pérez y Saneamientos Porras, S.L., que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Lahesa, en la representación que ostenta de la entidad mercantil Vox Turística, S.L. contra la sentencia de 18 de septiembre de 2002, aclarada por auto de 16 de octubre de dicho año del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga por la que se estima la demanda de reclamación de cantidad por responsabilidad decenal interpuesta contra la entidad Saneamientos Porras, S.L., a la que condena al abono de la suma de 70.992,51 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, absolviendo de idéntica pretensión a don Antonio Soriano Villalba al admitir la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el mismo, condenado a la demandante a abonarle a éste las costas causadas en la instancia y a la codemandada a abonarle a la actora a abonarle las costas causadas a aquél; y con revocación de la misma debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por don Antonio Soriano Villalba, y resolviendo sobre el fondo de la pretensión entablada en su contra, debemos admitir y admitimos en su integridad la demanda, interpuesta contra don Antonio Soriano Villalba, al que debemos de condenar de forma solidaria junto con la codemandada a abonarle a la actora la referida suma de 70.992,51 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Respecto de las costas procesales de la primera instancia, procede también revocar la sentencia e imponérselas a ambos demandados de forma solidaria. Respecto de las causadas en esta alzada no procede efectuar declaración alguna.

En Málaga a veintidós de marzo de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado, Saneamientos Porras, S.A.

Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 436/2001. (PD. 1079/2005).

NIG: 2906742C20010012399.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 436/2001. Negociado: 6T. De: Doña Cristina García Tarancón y David Malonda García. Procurador: Sr. Ansorena Huidobro, Angel y Ansorena Huidobro, Angel.

Contra: Playa Golf, Entidad Torrequebrada Turística, S.L., Afrimar Costa del Sol, S.L. y Ali El Ouali Essadiki.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 436/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Cristina García Tarancón y David Malonda García contra Playa Golf, Entidad Torrequebrada Turística, S.L., Afrimar Costa del Sol, S.L. y Ali El Ouali Essadiki sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a trece de noviembre de dos mil tres.

La Sra. Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Cristina García Tarancón y David Malonda García, representado, por la Procuradora Sra. doña Amalia Chacón Aguilar, y de otra como demandado Playa Golf, S.A., Entidad Torrequebrada Turística, S.L., Afrimar Costa del Sol, S.L. y Ali El Ouali Essadiki.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Amalia Chacón Aguilar en representación de doña Cristina García Tarancón y don David Malonda García contra Playa Golf, S.A., Entidad Torrequebrada Turística, S.L., Afrimar Costa del Sol, S.L. y Ali El Ouali Essadiki, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compra-venta existente entre las partes de fecha 22 de julio de 1997, por incumplimiento de la parte demandada, y, en su consecuencia, condeno a ésta a la devolución a la actora de la cantidad satisfecha por esta última ascendente a 1.660.000 ptas. (9.976,80 euros), así como los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda, sin que quepa condena a satisfacer

lucro cesante alguno; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Playa Golf, Entidad Torrequebrada Turística, S.L., Afrimar Costa del Sol, S.L. y Ali El Ouali Essadiki, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 312/2003.

NIG: 2909141C20031000339.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 312/2003.

Negociado: I.

De: Doña Heike Kubadnt.

Procurador: Sr. Fructuoso José Díaz Pastor.

Letrado: Sr. Fernández Tejeiro, Cecilio.

Contra: Don Emiliano Manzano Moya.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento 312/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torrox a instancia de Heike Kubadnt contra Emiliano Manzano Moya sobre Divorcio Contencioso (N), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torrox, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, doña María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 312/03, a instancias de doña Heike Kubadnt, representada por el Procurador de los Tribunales don Fructuoso Díaz Pastor y asistida del Letrado don Cecilio Fernández Tejeiro, contra don Emiliano Manzano Moya, en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Heike Kubadnt, representada por el Procurador de los Tribunales don Fructuoso Díaz Pastor y asistida del Letrado don Cecilio Fernández Tejeiro, contra don Emiliano Manzano Moya, en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto del matrimonio de dichos cónyuges celebrado el día 13 de febrero de 1989 en la localidad de Calvia-Baleares, manteniendo las medidas acordadas por el Juzgado núm. Dos de esta localidad en sentencia de fecha 19 de abril de 2001 dictada en los autos de separación número 248/00, con las siguientes modificaciones:

1.º Se fija a cargo del padre una pensión por alimentos a favor de las hijas menores de trescientos euros (300), que